

INE/CG202/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones

3.6.1 Autoridades

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT)
Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y Prestadores de Servicios).

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Gobernador en el estado de Campeche.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y Locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: ley general que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; ley general que regule los procedimientos electorales, y ley general en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, que establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, que *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2014-2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los Partidos Políticos con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión establecidos en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los Partidos Políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos, detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los Partidos Políticos Locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, respecto de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, que inician en 2014.

Dicho instrumento, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo QUINTO del citado acuerdo, el 12 de diciembre de 2014, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Campeche, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En 7 de octubre de 2014, en la octava sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), la Consejera Presidenta de ese Instituto emitió la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

De conformidad con el artículo 363, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como con el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 emitido por la autoridad electoral en esa entidad, determina que las precampañas para la designación de candidato a Gobernador tendrán una duración de hasta cuarenta días, (del veintiséis de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de febrero de dos mil quince)

El 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y del Estado de Campeche en su onceava sesión extraordinaria, aprobó el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, en esa entidad federativa.

Por lo anterior, las fechas en que se desarrollaría la etapa de precampaña, se detalla a continuación:

ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Gobernador del Estado	27 de diciembre de 2014	23 de febrero de 2015

En esa tesitura, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo CG/15/14 en la Sexta sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó los topes de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Así, en lo que interesa, se desprende la cifra siguiente:

Precampaña	Tope Máximo de Gastos de Precampaña Para la Precampañas de Gobernador en el Proceso Electoral 2014 - 2015
Gobernador	\$2,173,842.63

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Gobernador en el estado de Campeche.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, Apartados A y B, incisos a), numeral 6 y b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: Partidos Políticos; Coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales

(...)

La fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los

procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos”.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos”.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La reforma electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los Partidos Políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de Partidos Políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2014 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del siete de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, en el cual determinó *“las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014”*, el cual en su artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que inicien sus precampañas en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos; Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los Partidos Políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	11 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Campeche, se llevó a cabo dentro del calendario aprobado en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintitrés de marzo de dos mil quince, que se cita a continuación:

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador	No más de 40 días Art. 363 LIPEEC	10 días	15 días	7 días	11 días	6 días	72 horas	6 días
	27 de Diciembre de 2014 al 23 de Febrero de 2015	05 de marzo de 2015	20 de marzo de 2015	27 de marzo de 2015	7 de abril de 2015	13 de abril de 2015	16 de abril de 2015	22 de abril de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los Partidos Políticos, el artículo 10 del Punto Primero del acuerdo INE/CG203/2014, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 10.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.*

(…)”.

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los Partidos Políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución de dichos informes.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015, el 17 de diciembre de 2014, a los Partidos Políticos siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO
1	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	Partido del Trabajo (PT)
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6	Movimiento Ciudadano (MC)
7	Nueva Alianza (NA)
8	Morena (PM)
9	Partido Humanista (PH)
10	Encuentro Social (ES)

De los 10 Partidos Políticos notificados, 7 Partidos Políticos realizaron proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, o presentaron informes en ceros, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 4, numeral 6 del acuerdo INE/CG203/2014, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS GOBERNADOR		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL REGISTRADOS	TOTAL PRESENTADOS
PAN	5-marzo-2015	2	2
PRI	5-marzo-2015	1	1
PRD	5-marzo-2015	1	1
PT	5-marzo-2015	1	1
MC	5-marzo-2015	2	2
NUAL	5-marzo-2015	2	2
MORENA	5-marzo-2015	1	1
GRAN TOTAL		10	10

Adicionalmente, se notificó a los Partidos Políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en el Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numerales 11, 13 y 14 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el de 2014. Lo anterior se realizó mediante los oficios que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN	INE/UTF/DA-L/2006/2015	17-feb-15
PRI	INE/UTF/DA-L/2007/2015	17-feb-15
PRD	INE/UTF/DA-L/2008/2015	17-feb-15
PT	INE/UTF/DA-L/2009/2015	17-feb-15
PVEM	INE/UTF/DA-L/2016/2015	17-feb-15
MC	INE/UTF/DA-L/2010/2015	17-feb-15
NUAL	INE/UTF/DA-L/2011/2015	17-feb-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/2014/2015	17-feb-15
HUMANISTA	INE/UTF/DA-L/2012/2015	17-feb-15
PES	INE/UTF/DA-L/2013/2015	17-feb-15

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 12 de diciembre de 2014 por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los Partidos Políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los Partidos Políticos al cargo de

Gobernador en el Estado de Campeche, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los Partidos Políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 6, numeral 2, Apartado B, del Acuerdo INE/CG203/2014.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los Partidos Políticos y aspirantes que acompañaron los recorridos realizados del 14 al 17 enero y del 26 de febrero al 3 de marzo de 2015 en los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de Campeche, se obtuvieron los resultados siguientes:

NUM	Numero Id Exurvey	Distrito O Municipio	Fecha	Precandidato Beneficiado	Tipo De Propaganda
1	39404	Carmen	26-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
2	39406	Tenabo	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
3	39407	Campeche	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
4	39408	Campeche	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
5	39409	Chamotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
6	39410	Chamotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
7	39411	Chamotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
8	39412	Chamotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
9	39415	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
10	39416	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
11	39417	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
12	39418	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
13	39419	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
14	39420	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
15	39421	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
16	39422	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
17	39423	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
18	39424	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
19	39425	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
20	39426	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
21	39427	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros

NUM	Numero Id Exurvey	Distrito O Municipio	Fecha	Precandidato Beneficiado	Tipo De Propaganda
22	39428	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
23	39429	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
24	39430	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
25	39431	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
26	39432	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
27	39433	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
28	39434	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
29	39435	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
30	39436	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
31	39437	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
32	39438	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
33	39439	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
34	39440	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento, proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG203/2014, en relación con los artículos 227, 230, 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria; producción de los mensajes

para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable.

Se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos del artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG203/2014.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, se puso a disposición de los Partidos Políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de operaciones semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus Informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña” (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se solicitó a los Partidos Políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/3143/14	15-12-14
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/3144/14	15-12-14
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/3146/14	15-12-14
Partido del Trabajo	INE/UTF/3147/14	15-12-14
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/3149/14	15-12-14
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/3150/14	15-12-14
Nueva Alianza	INE/UTF/3152/14	15-12-14
Morena	INE/UTF/3153/14	15-12-14
Partido Humanista	INE/UTF/3155/14	15-12-14
Encuentro Social	INE/UTF/3156/14	15-12-14

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
PAN	2
PRI	2
PRD	1
PT	2
PVEM	0
MC	2
NUAL	2
MORENA	2
HUMANISTA	2
PES	1
TOTAL	16

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de operaciones semanal” así como de su Informe de Precampaña, lo anterior con la finalidad de solicitar a los Partidos Políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los Partidos Políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, y legal.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de Precampaña, los Partidos Políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el punto primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); y 4, numerales 3 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los Partidos Políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos con relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, es conveniente señalar que en esta primera etapa personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar el cumplimiento de la

normatividad en cuanto a la presentación de informes arrojando las siguientes cifras:

SUJETOS OBLIGADOS	EN TIEMPO
PAN	2
PRI	1
PRD	1
PT	1
MC	2
NUAL	2
Morena	1
Total	10

Nota: Los partidos, PVEM, PH y PES no realizaron precampañas.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en Campeche, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los Partidos Políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los Partidos Políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE Punto de acuerdo primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Punto Primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, realizar pruebas de auditoría a todos los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015 de Campeche.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los Partidos Políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los Partidos Políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP Punto de acuerdo primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014
	Los Partidos Políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Punto de acuerdo primero, artículo 5, numeral 5 del Acuerdo INE/CG203/2014

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los Partidos Políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
PAN	INE/UTF/DA-L/3773/2015	20-03-15	20-03-15	PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015	27-03-15
PRI	INE/UTF/DA-L/3772/2015	20-03-15	20-03-15	73/AC/SF/2015	25-03-15
NUAL	INE/UTF/DA-L/4372/2015	20-03-15	20-03-15	S/N	27-03-15

Asimismo, se detallan los Partidos Políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

Partido Político
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Morena

3.5.4 Verificación documental

La tercera etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los Partidos Políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los Partidos Políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los Partidos Políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos, de conformidad con lo

establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al punto primero, artículos 4, numeral 6 y artículo 5, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (CNBV, SAT y UIF)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los Partidos Políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

SAT

De las operaciones registradas por los Partidos Políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante el oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los Partidos Políticos.

CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político, y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias, abiertas a nombre de cada partido político nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 4 militantes y 1 proveedor o prestador de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los Partidos Políticos tienen un solo RFC a nivel nacional para realizar operaciones con proveedores, no es factible de inicio identificar si la operación corresponde al ámbito federal o local. En el caso concreto, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas por el partido político a nivel nacional, por lo que una vez que se tengan las respuestas, se compararan contra lo reportado por los Partidos Políticos.

En caso de que se determinen diferencias se procederá a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto.

En caso de que no sea posible identificar a qué partido político corresponden las operaciones, se ordenará el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones con Terceros.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Gobernador en el estado de Campeche.

El 5 de marzo de 2015, los Partidos Políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los Partidos Políticos

tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

4.1.1 Partido Acción Nacional.

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2006/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó dos informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$799,400.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$52,400.00	8.97
2. Aportaciones de Militantes	7,000.00	1.20
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	
4. Rendimientos Financieros	0.00	
5. Otros Ingresos	0.00	
6. Financiamiento Público	740,000.00	89.83
TOTAL	\$799,400.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3773/2015 del 202 de marzo de 2015, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN presentó una segunda versión de Informe de Precampaña; que en la parte relativa al rubro de Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$52,400.00	8.97
2. Aportaciones de Militantes	7,000.00	1.20
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	
4. Rendimientos Financieros	0.00	
5. Otros Ingresos	0.00	
6. Financiamiento Público	524,626.80	89.83
TOTAL	\$584,026.80	100

El PAN modificó las cifras disminuyendo los ingresos reportados en la primera versión de su Informe de Precampaña por un monto de \$215,373.20.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo A** del presente Dictamen.

INFORMES DE PRECAMPAÑA

REVISIÓN DE GABINETE

- ◆ Al comparar la cifras registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); contra las cifras reportadas en “Informes de Precampaña” (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu y Carlos Ramiro Pacheco Sosa, precandidatos al cargo de gobernador se observó que no coinciden. A continuación se detalla el caso en comento:

JORGE ROSIÑOL ABREU					
"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"					DIFERENCIA
CUENTA	"REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL"		"INFORME DE PRECAMPAÑA"		
	ACUSE No.	IMPORTE	ACUSE No.	IMPORTE	
Financiamiento Público	1-4-1-1-20150302175206 XLSM	\$15,300.00	1-4-2-2-201503022200554 PDF	\$0.00	\$15,300.00
	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$199,700.00		\$509,326.80	326.80
	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$310,000.00			
Aportaciones del Candidato Especie	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$20,000.00		\$20,000.00	0.00
Aportaciones de Militantes Especie	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$7,000.00		\$7,000.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$552,000.00		\$536,326.80	\$15,673.20
Gastos de Propaganda		\$466,775.20	1-4-2-2-201503022200554 PDF	\$462,115.20	\$4,660.00
Gastos Operativos		16,692.000		21,332.00	-4,640.00
Gastos Producción		25,879.60		25,879.60	0.00
	TOTAL EGRESOS	\$509,346.80		\$509,326.80	\$20.00
CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO					
Financiamiento Público	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	\$20,000.00	1-4-2-2-20150302200511PDF	\$15,300.00	\$4,700.00
	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	195,000.00		0.00	195,000.00
Aportaciones del Candidato Especie	1-4-1-1-20150302192035 XLMS	32,400.00		32,400.00	0.00
	TOTAL INGRESOS	\$247,400.00		\$47,700.00	\$199,700.00
Gastos Operativos	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	\$300.00	1-4-2-2-20150302200511PDF	\$47,700.00	\$47,400.00
	TOTAL EGRESOS	\$300.00		\$47,700.00	\$47,400.00

Se solicitó al PAN presentar el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidan con el “registro de operaciones semanal”, de forma impresa y en medio magnético; en su caso, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidan con los establecidos en el “Informe de Precampaña”, de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“Se hace entrega de forma física y en medio magnetico (sic) de los Reportes de Operación Semanal generados en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña con las correcciones necesarias para que coincidan las cifras de los Informes de Precampaña de los Precandidatos CC. Jorge Rosiñol Abreu y Carlos Ramiro Sosa.

Cabe mencionar que con oficio PAN/CDE/CAM/TESO/062/2015 entregado en la oficialía de partes de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche el pasado 04 de marzo remitimos físicamente las correcciones de los Reportes de Operación de Semanal en coincidencia con los Informes de Precampaña”.

De la revisión a la documentación proporcionada en medio magnético se constató que se realizaron correcciones a las cifras registradas en el “Sistema de captura

de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña apartado “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1) e “Informes de Precampaña” (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu y Carlos Ramiro Pacheco Sosa; sin embargo, persisten diferencias entre las cifras registradas en el “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); contra las reportadas en “Informes de Precampaña” (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu por un monto de \$373.20 en el rubro de Ingresos, “Financiamiento Público” y Carlos Ramiro Pacheco Sosa por un monto de \$32,400.00 en el rubro de Egresos “Gastos de Propaganda”, como a continuación se detalla:

JORGE ROSIÑOL ABREU			
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPANA”			DIFERENCIA
CUENTA	“REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL”	“INFORME DE PRECAMPANA”	
	IMPORTE	IMPORTE	
Financiamiento Público	\$4,700.00	\$509,326.80	\$373.20
	195,000.00		
	91,000.00		
	104,000.00		
	115,000.00		
Aportaciones del Precandidato Especie	20,000.00	20,000.00	0.00
Aportaciones de Militantes Especie	7,000.00	7,000.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$536,700.00	\$536,326.80	\$373.20
Gastos de Propaganda	\$462,115.20	\$462,115.20	0.00
Gastos Operativos	21,332.00	21,332.00	0.00
Gastos Producción	25,879.60	25,879.60	0.00
	\$509,326.80	\$509,326.80	\$0.00
CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO			
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPANA”			DIFERENCIA
CUENTA	“REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL”	“INFORME DE PRECAMPANA”	
	IMPORTE	IMPORTE	
Financiamiento Público	\$15,300.00	\$15,300.00	\$0.00
Aportaciones del Precandidato Especie	32,400.00	32,400.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$47,700.00	\$47,700.00	\$0.00
Gastos de Propaganda	\$15,300.00	\$47,700.00	\$32,400.00
TOTAL DE EGRESOS	\$15,300.00	\$47,700.00	\$32,400.00

En consecuencia, al constatar que las cifras registradas en el apartado “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); contra las cifras reportadas en “Informes de Precampaña” (plantilla 2), siguen sin coincidir por un monto total de \$32,773.20 (\$373.20, \$32,400.00), el PAN incumplió con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, incisos a), b), y c); y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

4.1.1.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$59,400.00, la que representa el 100% de los ingresos reportados por el PAN, en el rubro de aportaciones, del cual se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contrato de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

4.1.1.2.1.1 Aportaciones del Precandidato en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$52,400.00, que representa el 100% de los Ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PAN, se determinó lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, se observó que el PAN registró aportaciones en especie; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. El caso en comento, se detalla a continuación:

"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"					
REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL					
NOMBRE DEL PRECANDIDATO	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
Jorge Rosinol Abreu	4	14-02-15	20-02-15	1	\$20,000.00
Carlos Ramiro Pacheco Sosa	1	24/01/15	30-01-15	1	32,400.00
	Total				\$52,400.00

Se solicitó presentar el recibo por concepto de las aportaciones en especie, recibidas para los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con la normatividad aplicable; la relación de recibos de aportaciones en especie, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, debidamente firmada, de forma impresa y en medio magnético; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto para obtener, de ser necesario, información; el contrato de donación de la propaganda aportada a la

precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, debidamente requisitados y firmados, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características del bien, obligaciones, lugar y fecha de celebración; en su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada una de las aportaciones observadas; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3, 4 y 5 y 79 numeral 1, inciso a; fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“Los recibos por concepto de las aportaciones en especie recibidas para los Precandidatos en el Proceso Interno de Selección de la Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Campeche que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Campeche.

En el Proceso Interno de Selección de la Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Campeche que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Campeche.

La relación de los recibos por concepto de las aportaciones en especie recibidas para los Precandidatos en el Proceso interno de Selección de la Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Campeche que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Campeche (...).

Los contratos de comodato de los bienes muebles e inmuebles aportados por los militantes o Precandidatos (...)”.

De la revisión a la documentación presentada en medio magnético se constató que el PAN presentó los recibos “RM-CI-PAN-CAM” folios 0001 y 0002 de aportaciones del precandidato en especie por concepto el arrendamiento de dos vehículos, contratos de comodatos debidamente suscritos, dos cotizaciones por un monto de \$20,000.00 y \$32,400.00, respectivamente los cuales cumplen con lo dispuesto en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$7,000.00, que representa el 100% de los Ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PAN, se determinó lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, se observó que el PAN registró aportaciones en especie; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. El caso en comento, se detalla a continuación:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPaña”					
REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL					
NOMBRE DEL PRECANDIDATO	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
Carlos Ramiro Pacheco Sosa	5	24/01/15	30-01-15	1	\$7,000.00

Se solicitó presentar el recibo por concepto de las aportaciones en especie, recibidas para los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con la normatividad aplicable; la relación de recibos de aportaciones en especie, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, debidamente firmada, de forma impresa y en medio magnético; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información; el contrato de donación de la propaganda aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, debidamente requisitados y firmados, en donde se identificaran plenamente los

costos, condiciones, características del bien, obligaciones, lugar y fecha de celebración; en su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada una de las aportaciones observadas; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, se constató que el PAN presentó un recibo "RM-CI-PAN-CAM" folio 0003 de aportaciones militantes en especie por concepto el arrendamiento de un inmueble, contrato de comodato, dos cotizaciones por un monto de \$7,000.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.3 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$524,626.80 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PAN, se determinó lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", correspondientes a la Plantilla 1 "Reporte de operaciones semanal", se observó que reportan cifras en la cuenta "Financiamiento público", de los precandidatos Jorge Rosiñol Abreu y

Carlos Ramiro Pacheco Sosa; sin embargo, no se identifica el origen de dichos ingresos. A continuación se detallan los casos en comento:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA”		
“REPORTE DE OPERACIONES SEMANAL”		
CUENTA	ACUSE No.	IMPORTE
JORGE ROSIÑOL ABREU		
Financiamiento Público	1-4-1-1-20150302175206 XLMS	\$15,300.00
	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$199,700.00
	1-4-1-1-20150302191514 XLMS	\$310,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$525,000.00
CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO		
Financiamiento Público	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	\$20,000.00
	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	195,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$215,000.00

Se solicitó al PAN presentar los estados de cuenta bancarios, en los cuales se identificaran los depósitos realizados por concepto del financiamiento público reflejado en los reportes de operaciones semanal, de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede; los recibos por concepto del financiamiento señalando, en su caso, cheque o documento de transferencia, en los cuales se identificara el origen de los recursos por dicho concepto; los estados de cuenta bancarios, en los cuales se identificara el origen de los recursos reflejado en los reportes de operaciones, semanal, de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede; en su caso, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1, 55, numeral 1, , 61, numeral 1, incisos a), b) y y, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“ (...) los estados de cuenta bancarios de la cuenta con número 0266993199 del Banco Mercantil del Norte, S.A. que se usó para el manejo de los recursos de Precampaña en el Proceso Interno de Selección de la Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Campeche que registrará el Partido Acción Nacional con Motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Campeche.

Comprobantes de las transferencias recibidas en la cuenta bancaria con número 0266993199 del Banco Mercantil del Norte, S.A.;

Cabe mencionar que con oficio PAN/CDE/CAM/TESO/062/2015 entregado en la oficialía de partes de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche el pasado 04 de marzo de 2015 remitimos físicamente las correcciones de los Reportes de Operación de Semanal en coincidencia con los informes de Precampaña (...).”

De la verificación a la documentación presentada por el PAN se identificó el origen y el destino de los recursos transferidos a las precampañas de gobernador, y realizó correcciones respecto de transferencias duplicadas por un monto de \$215,000.00, al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla (1) “Reporte de operaciones semanal” y plantilla (2) “Informe de Precampaña”; razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.1.3 Egresos

El PAN presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$557,026.80, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$509,815.20	91
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	21,332.00	4
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	25,879.60	5
TOTAL	\$557,026.80	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3773/2015 del 20 de marzo de 2015, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN presentó una segunda versión de Informe de Precampaña; que en la parte relativa al rubro de Egresos muestra las mismas cifras.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$509,815.20 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en recibos de aportaciones en especie, facturas, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. A excepción de que lo a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartados “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1) e “Informes de Precampaña” (plantilla 2); se observó que reporta cifras en el rubro de “Egresos”, de los cuales, el PAN omitió presentar la respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las operaciones en comentario:

RUBRO	REPORTE SEMANAL				
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
JORGE ROSIÑOL ABREU					
Gastos de Propaganda Bardas	5	14-02-15	20-02-15	3	\$304,848.00
Gastos de Propaganda Mantas	5	14-02-15	20-02-15	2	\$28,991.20
Gastos de Propaganda Reuniones Publicas	4	07-02-15	15/02-15	3	\$4,640.00
Gastos de Propaganda Otros	3	31-01-15	06-02-15	1	\$676.00
	4	07-02-15	15-02-15	1	127,600.00
Total					\$466,755.20

Se solicitó al PAN presentar las factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, de forma impresa y en medio magnético; los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; las muestras (fotografías), permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; en caso de la propaganda por concepto de mantas, los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63; 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015 del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“(…)

- *Las facturas de los proveedores: ESGES, S.A. de C.V. con folio A-14075, A-14810 y A-14811, Fernando Adolfo calderón Villalobos con folio A-4430, Nueva Wal Mart de Mexico, S. de R.L. de C.V. con folio ICAAJ-101512, Broadcast MX, S.C.P. con folio 403, Diana Elisa Aguilar Ruelas con folio 075, Multi-Indigo, S.A. de C.V. con folio A-0156 y dos facturas de Jaime y Asociados, S.A. de C.V.*
- *Las pólizas de cheque con copia de los cheques y las transferencias bancarias realizadas con la cuenta bancaria con número 0266993199 del Banco Mercantil del norte S.A.*
- *En físico y en medio magnético de la relación detallada de las bardas con la información de su ubicación y medidas del Precandidato Jorge Rosiñol Abreu.*
- *Los contratos de presentación de servicios de bienes o servicios celebrados con los proveedores.*
- *Las muestras o evidencias fotográficas de la propaganda.*
- *En físico y en medio magnético de la relación detallada de la propaganda con la información de su ubicación y medidas del Precandidato Jorge Rosiñol Abreu.*

Cabe mencionar que el Precandidato Jorge Rosiñol Abreu no utilizo mantas colocadas en alguna estructura fija, sino que las utilizadas fueron móviles en sus visitas a los militantes. En el caso del Precandidato Carlos Ramiro Sosa Pacheco no utilizo ningún tipo de propaganda. (...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el PAN, se constató que los importes observados están correctamente registrados y soportados con facturas, copias de cheques, contratos de prestación de servicios, los permisos correspondientes y la relación detallada de los muros y las muestras, las cuales cumplen con la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN reportó un importe de \$21,332.00 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en recibo de aportación, contrato de donación, cumple con lo establecido en la normatividad.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartados “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1) e “Informes de Precampaña” (plantilla 2); se observó que reporta cifras en el rubro de “Egresos”, de los cuales, el PAN omitió presentar la respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las operaciones en comento:

RUBRO	REPORTE SEMANAL				
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
JORGE ROSINOL ABREU					
Gastos Operativos	2	24-01-15	30-01-15	5	\$15,000.00
	3	31-01-15	06-02-15	2	300.00
	3	31-01-15	06-02-15	3	1,392.00
Total					\$16,692.00
CARLOS RAMIRO PACHECO SOSA					
Gastos Operativos	4	24/02/15	15/02/15	1	\$300.00
Total					\$300.00
Gran total					\$16,992.00

Se solicitó al PAN presentar las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; contrato en el que se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63; 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO,

artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN presentó facturas, copias de cheques, contratos de prestación de servicios, de su análisis se constató que cumplen con la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PAN reportó un importe de \$25,879.60 por el concepto de gastos de producción, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó lo que a continuación se detalla

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartados “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1) e “Informes de Precampaña” (plantilla 2); se observó que reporta cifras en el rubro de “Egresos”, de los cuales, el PAN omitió presentar la respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las operaciones en comento:

RUBRO	REPORTE SEMANAL				
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
JORGE ROSIÑOL ABREU					
Gastos de Producción	4	07-02-15	15-02-15	2	\$25,879.60
Total					\$25,879.60

Se solicitó al PAN presentar las factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; el contrato en el que se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido; un programa piloto, en el cual se pudiera verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar; el reporte de avance de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión; las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63; 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015 del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“(...) En relación al gasto de producción en televisión, se hace entrega de la siguiente documentación:

- *Factura expedida por el proveedor Broadcast MX S.C.P. con número de folio 403 de fecha 03 de febrero de 2015.*
- *Contrato de prestación de servicios con el proveedor Broadcast MX, S.C.P. en relación con la factura con número de folio 403.*
- *Muestra del spot de radio y televisión del precandidato Jorge Rosiñol Abreu, mismos que fueron entregados a la Dirección de Pautado, Producción y*

Distribución del Instituto Nacional Electoral para su dictaminación y emisión de la orden de transmisión.

Cabe mencionar que el spot de radio y televisión fue una versión única tanto para radio como para televisión, y que el monitoreo de lo transmitido en radio y televisión lo realiza la Dirección de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral (...)”.

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el PAN, se constató que el soporte que ampara el gasto por concepto de producción de spots realizado y que su registro contable es correcto; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que existía propaganda en la vía pública que beneficiaba a la precampaña de Gobernador en el estado de Campeche; sin embargo, se observó que éstos no habían sido reportados por el PAN en el “Informe de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚM.	NÚMERO ID EXURVEY	DISTRITO O MUNICIPIO	FECHA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE PROPAGANDA
1	39404	Carmen	26-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
2	39406	Tenabo	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
3	39407	Campeche	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
4	39408	Campeche	25-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
5	39409	Champotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
6	39410	Champotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
7	39411	Champotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
8	39412	Champotón	28-02-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
9	39415	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
10	39416	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
11	39417	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
12	39418	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
13	39419	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
14	39420	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
15	39421	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
16	39422	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
17	39423	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
18	39424	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
19	39425	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
20	39426	Escárcega	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
21	39427	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
22	39428	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
23	39429	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
24	39430	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
25	39431	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
26	39432	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
27	39433	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
28	39434	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
29	39435	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
30	39436	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
31	39437	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
32	39438	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
33	39439	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros
34	39440	Carmen	03-03-15	Jorge Rosiñol Abreu	Muros

Se solicitó al PAN presentar en el caso de los gastos realizados por el PAN, los comprobantes que ampararan el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características

del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública; hojas membretadas del proveedor, en las que se detallara cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad; resumen en hoja de cálculo electrónica, con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparen los gastos señalados en el cuadro que antecede, así como el periodo en que permanecieron colocados, de forma impresa y en medio magnético.

En caso de que el gasto correspondiera a una aportación en especie, presentar el recibo de aportación correspondiente, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; el contrato de comodato o donación de la propaganda aportada a la precampaña de cada uno de los precandidatos detallados en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante; en ambos casos se requiere las correcciones que procedieran en la Plantilla 1 “Reporte de operaciones semanal”, contra las cifras registradas en la Plantilla 2 “Informes de precampaña”; la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado, con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, 7 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numerales 3, 5, 6, 8 y 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17; artículo 6, numeral 2, inciso B), Apartados d) y e) del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015 del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“(…)

- *Las facturas de los proveedores: ESGES, S.A. de C.V. con folio A-14075, A-14810 y A-14811, Fernando Adolfo Calderón Villalobos con folio A-4430, Nueva Wal Mart de Mexico, S. de R.L. de C.V. con folio ICAAJ-101512, Broadcast MX, S.C.P. con folio 403, Diana Elisa Aguilar Ruelas con folio 075, Multi-Indigo, S.A. de C.V. con folio A-0156 y dos facturas de Jaime y Asociados, S.A. de C.V.*
- *Las pólizas de cheque con copia de los cheques y las transferencias bancarias realizadas con la cuenta bancaria con número 0266993199 del Banco Mercantil del norte S.A.*
- *En físico y en medio magnético de la relación detallada de las bardas con la información de su ubicación y medidas del Precandidato Jorge Rosiñol Abreu.*
- *Los contratos de presentación de servicios de bienes o servicios celebrados con los proveedores.*
- *Las muestras o evidencias fotográficas de la propaganda.*
- *En físico y en medio magnético de la relación detallada de la propaganda con la información de su ubicación y medidas del Precandidato Jorge Rosiñol Abreu.*

Cabe mencionar que el Precandidato Jorge Rosiñol Abreu no utilizó mantas colocadas en alguna estructura fija, sino que las utilizadas fueron móviles en sus visitas a los militantes. En el caso del Precandidato Carlos Ramiro Sosa Pacheco no utilizó ningún tipo de propaganda. (...).”

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el PAN se constató que los 34 muros observados están correctamente registrados y soportados con facturas, copias de cheques con la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”, la relación detallada de los muros y las respectivas muestras, las cuales cumplen con la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ Respecto de dos inserciones pagadas en las páginas principales de los periódicos “El Expreso de Campeche”, y “La Opinión”; ambas ediciones de veintitrés de febrero de dos mil quince, se aprecia propaganda electoral en

favor del C. Jorge Rosiñol Abreu, de cuyo contenido se advierte la imagen del precandidato, su nombre, el nombre del PAN que lo postula (PAN) y la frase “inserción pagada”.

DESLINDE DE GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/055/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, recibido por la Autoridad Fiscalizadora el 24 de febrero del presente, el partido tuvo por objeto deslindarse de dos inserciones pagadas en dos periódicos de circulación en el Estado de Campeche, mismas que representan un beneficio a un precandidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional.

Por lo que esta autoridad procedió a realizar la valoración del escrito de deslinde, el cual fue incluido en el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, considerando los elementos siguientes:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en la Tesis de Jurisprudencia 17/2010, que lleva por rubro “*RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE*”. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva

difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015¹ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

¹Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Deslinde de gastos

Los Partidos Políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto, debe de tomarse como criterio orientador la tesis jurisprudencial 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados, en el que establece los requisitos que deben de contemplar el deslinde tales como: ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y racional.

Será eficaz cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; idóneo cuando resulte adecuada y apropiada para ese fin; jurídico en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; oportuno si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y racional: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los Partidos Políticos.

Ahora bien, del análisis al escrito de mérito se advierte lo siguiente:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	Partido Acción Nacional	<p>Inserciones en los periódicos a) "El Expreso de Campeche" y b) "La Opinión", ambas se perciben en copia simple de los diarios de mérito en sus páginas principales, esto en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche ambas, Ediciones del 23 de febrero 2015.</p> <p>Ahora bien, del análisis de la primera inserción identificada con a), se observa lo siguiente:</p> <p>Se publica en la página principal del periódico, en la parte inferior de la página, misma que se aprecia que es del ancho de la página principal, apareciendo la fotografía del candidato seguido de la leyenda: "Jorge Rosiñol une al PAN" (inserción pagada)</p> <p>b) Al igual que la inserción anterior se localiza en la parte inferior de la página, la fotografía del candidato seguido de la leyenda: "Jorge Rosiñol une al PAN" (inserción pagada).</p> <p>Del análisis a las notas periodísticas, se arriba a la conclusión que beneficia al precandidato, en razón de constituir precampaña, toda vez que fueron difundidas por el periodo de precampaña, es decir el 23 de febrero de 2015 y en dichas publicaciones se incorporan la imagen y nombre del precandidato y el nombre del partido al que pertenece, situación que genera convicción de que es un acto de precampaña.</p> <p>Aunado de que fueron publicadas, bajo el esquema de "inserción pagada", al tener dicha leyenda.</p> <p>No podría considerarse que las presentes inserciones sean</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se acredita este elemento, pues fue presentado por el representante legal del partido político, además de exhibir en copias simples el instrumento notarial, mediante el cual, se hace del conocimiento de esta autoridad el repudio de las inserciones pagadas que benefician claramente al precandidato panista a gobernador en el Estado de Campeche, sin embargo, es menester señalar que el partido deberá presentar el instrumento notarial en copias certificadas para su cotejo, certeza y veracidad. 	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 24 de febrero de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos fueron detectados en el marco del evento de precampaña de fecha 23 de febrero de 2015, en San Francisco de Campeche, Campeche Anexa fotografías que permiten identificar los actos objeto de deslinde. <p>No resulta congruente que el Partido pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando manifiesta que no solicitó, contrató, ni pagó las inserciones, como lo señala en su escrito, al publicarse dichas inserciones se aprecia en las mismas, que se benefició directamente por ellas, si bien ese momento, repudiara dicho beneficio. Lo cierto es que el partido no acreditó haber realizado acciones frente a los diarios, a efecto de solicitar que se abstuvieran de realizar inserciones a través de las personas facultadas para contratarlos; o en su caso emprendieran acciones legales como quejas o demandas para efectos de repudiar la conducta, o en el último de los casos un escrito al periódico en el que manifestara su inconformidad sobre las inserciones.</p>	<p>No se cumple este elemento, pues el partido pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irremediablemente, pues al publicarse las inserciones, se constituyeron actos consumados.</p> <p>Siendo que al advertir las inserciones que le beneficiaban, el partido debió llevar a cabo una acción tendiente al cese de la conducta infractora, es decir presentar a esta autoridad una evidencia directa exigiéndole a los diarios mediante un escrito el repudio de dichos actos realizados contra su voluntad, para que no se repitan nuevamente.²</p>	<p>No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010.</p>

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>objeto del ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión. Esto porque dicha inserción, resalta el nombre del precandidato y tal como fue expresado existe la palabra "inserción pagada", es motivo para que sea considerada la misma como parte de un beneficio del precandidato, aunado a ello da a conocer una virtud a la ciudadanía el ser conciliador dentro de su instituto político, informando de ello a la ciudadanía ya que no hay una leyenda que mencione que dicha inserción va dirigida a la militancia.</p> <p>En consecuencia, no procede la acción de deslinde.</p>					

En caso que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse en una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios, así como en su Informe de Precampaña, en los mismos medios que el primer informe, 7 numeral 1 inciso a fracción I de la Ley General de Partidos Políticos de conformidad con el Punto PRIMERO, artículo 5 numeral 17 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el mismo día.

Mediante el escrito núm. PAN/CDE/CAM/TESO/093/2015, del 26 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 27 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a continuación se detalla:

“El deslinde efectuado por el Partido Acción Nacional y su Precandidato Jorge Rosiñol Abreu respecto de los hechos materia de esta observación, es plenamente adecuado para surtir los efectos a los que se aspira atendiendo a las siguientes consideraciones:

*PRIMERA: La Unidad Técnica de Fiscalización acierta al considerar que el deber jurídico, tanto del Partido Político como del Precandidato, que se puede exigir en el caso que nos ocupa es el que la doctrina ha denominado **culpa in vigilando**, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito (**Tesis XXXIV/2004 PARTIDOS POLITICOS, SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**) Por lo anterior, de acuerdo a los criterios establecidos en la tesis jurisprudencial que guía la interpretación de este asunto, tanto el Partido Acción Nacional como el Precandidato son responsables de las conductas de terceros que generen consecuencias jurídicas.*

SEGUNDA: Ahora bien, de la lectura de la tesis que analizamos se desprende que, frente a una conducta violatoria de militantes o simpatizantes, el Partido Político que se vea beneficiado está obligado a desplegar una conducta que genere cualquiera de las siguientes dos consecuencias:

- a) Cuando las consecuencias de la conducta infractora se mantenga en el tiempo, se deberán implementar acciones tendientes a producir el cese de la misma:*
- b) Cuando los efectos de la conducta infractora se produzcan como actos consumados y, por lo tanto, de manera irreparable, el deber de los sujetos obligados consiste en **generar la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o licitud de la conducta denunciada.***

TERCERA: La Unidad Técnica de Fiscalización concluye de manera correcta que la conducta que analiza se consumó de manera definitiva con la sola publicación que observa y que, por lo tanto, sus consecuencias son irreparables. En tal virtud la responsabilidad de los sujetos obligados se circunscribe a generar las condiciones para que tal conducta sea valorada, en cuanto a su licitud, por las autoridades responsables lo que, sin lugar a dudas, se logra eficaz, oportuna, jurídica e idóneamente con la presentación del escrito de deslinde del Partido Acción Nacional. Tanto es así, que desde esta etapa de observaciones a los informes de gastos, la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene elementos apartados por los sujetos obligados para valorar la conducta de mérito.

CUARTA: Toda vez que, como lo precisa la propia Unidad Técnica de Fiscalización los efectos de la conducta analizada se consumaron de manera irreparable, es jurídicamente imposible esperar que los sujetos obligados hubieran desplegado conductas tendientes a lograr el cese de los efectos ya que evidentemente éstos se encontraban consumados. Por lo anterior, consideramos que las pretensiones de la Unidad Técnica de Fiscalización en el sentido de que los sujetos obligados aporten elementos que acrediten que intentaron hacer cesar esos efectos, es de imposible”.

Es dable mencionar que el PAN, dejó de observar diversos criterios emitidos por la Sala Superior respecto a los elementos suficientes que debe tener todo acto de deslinde, como fue argumentado por la autoridad fiscalizadora al momento de hacer de su conocimiento los oficios de errores y omisiones, con respecto de conductas realizadas que causan un beneficio al precandidato de mérito, la autoridad estima que a pesar de que los respectivos escritos de deslinde no satisfacen las condiciones de eficacia y de racionalidad, el PAN y su precandidato no realizaron ninguna acción tendiente al retiro de la propaganda y/o la presentación de evidencia que no se continuara exhibiendo, por lo que tal deslinde careció de eficacia y racionalidad, toda vez que el mencionado escrito de deslinde no cumplió con la totalidad de los elementos básicos para su validez, para desconocer los actos irregulares que se le reprochan al PAN; además se tomó en consideración: 1. Que la publicación fue insertada y difundida en un periódico de circulación diaria en el estado de Campeche con amplio tiraje y en páginas principales; y 2. La segunda publicación fue insertada y difundida en un diario gratuito, con la leyenda “inserción pagada”, aunado a que la autoridad electoral estima que existe un beneficio en favor del precandidato.

En consecuencia el PAN, omitió reportar el gasto de dos inserciones pagadas vulnerando lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos.

Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los Partidos Políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información

recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Inserción pagada	Cintillo (20 x 5 cms)	201501201040209	Diseños Gráficos y Audiovisuales de Campeche	Octavo de plana (medidas 13x8.05 cms)	\$3,000.00

- Gastos no reportados por el precandidato Jorge Rosiñol Abreu:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXOS	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Inserción pagada		2	\$3,000.00	\$6,000.00

En consecuencia al no reportar el gasto por 2 inserciones pagadas, derivado del deslinde de gastos presentado por el PAN correspondiente al Precandidato Jorge Rosiñol Abreu por \$6,000.00, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 3, numeral 1, inciso a), primera parte del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.1.1.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas

selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5972/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PAN el 20 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 26 de marzo de 2015, a las 12:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ubicadas en: Prolongación Calle 51, Edificio Plaza del Mar, 3er nivel, entre Adolfo Ruiz Cortínez y Pedro Sáenz de Baranda, Colonia Centro, C.P. 24000; Campeche, Campeche en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el Lic. Luis Antonio Micet Narváez, Enlace de Fiscalización, la Lic. Hortencia León López y el C.P. Víctor Raúl Aguilar Narváez auditores senior en el estado de Campeche por parte del PAN, la C. Rosalba Barrera Lira Tesorera, el C. Rafael Rosado Hernández y el C. Carlos R. Sosa Pacheco miembro del comité estatal del estado de Campeche. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. El PAN presentó en tiempo y forma dos Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$584,026.80 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de

aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$52,400.00
2. Aportaciones de Militantes	7,000.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	524,626.80
TOTAL	\$584,026.80

Revisión de Gabinete

3. Se observó que existe diferencia entre las cifras registradas en el “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); contra las reportadas en “Informes de Precampaña” (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu por un monto de \$373.20 y Carlos Ramiro Pacheco Sosa por un monto de \$32,400.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 1, incisos a), b), y c); y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El PAN realizó transferencias por un monto de \$524,626.80 proveniente del financiamiento público de su operación ordinaria

Por lo que en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y egresos correspondientes al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento para verificar que se encuentre debidamente registrado y soportado en dicho informe.

Egresos

5. Del total de los egresos reportados por el PAN en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$557,026.80 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$509,815.20
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	21,332.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	25,879.60
TOTAL	\$557,026.80

6. El PAN no reportó el gasto por concepto de 2 inserciones pagadas, correspondientes al Precandidato Jorge Rosiñol Abreu por \$6,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 3, numeral 1, inciso a), primera parte del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

7. Al reportar el PAN ingresos por un monto total de \$584,026.80 y egresos por un monto de \$557,026.80 su saldo final asciende a \$27,000.00.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/2007/2015 del 17 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de ingresos por \$5,364.01, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$5,364.01	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$5,364.01	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3772/2015 del 20 de marzo de 2015, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los Apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que la cifra reportada en el informe de Precampaña corresponde a la documentación que lo respalda.

4.1.2.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$5,364.01 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PRI, se determinó que la

documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación, que cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

4.1.2.2.1.1 Aportaciones del Precandidato en Especie

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” el PRI presentó archivo generado por el reporte del “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); sin embargo, omitió adjuntar los archivos de la documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comentario:

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS						OBSERVACIÓN
RUBRO	REPORTE SEMANAL					
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE	
		DEL	AL			
Aportación del precandidato en especie. Recibo número 186	5	28-01-15	14-02-15	1	\$5,364.01	Sin soporte documental

Cabe señalar que mediante el escrito núm. PRI/SF/0013 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el mismo día, el PRI presentó la documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones en especie, debidamente foliado y requisitado, contrato de comodato, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, balanza y auxiliares contables a último nivel.

Sin embargo, la información debió ser presentada mediante el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”.

En consecuencia, se solicitó al PRI que realizara las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” Aparatado “Registro de operaciones semanal” (Plantilla 1), de tal forma que la operación registrada quedó debidamente documentada, de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la

Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3772/15 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PRI el mismo día.

Con el escrito núm. 71/AC/SF/2015 del 27 de marzo de 2015, el PRI realizó correcciones al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de operaciones semanal” (Plantilla 1), anexando la documentación soporte observada y presentando el acuse respectivo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$5,364.01, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	5,364.01	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$5,364.01	100

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3772/2015 del 20 de marzo de 2015, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en el apartado 4.1.2.2.1 Aportaciones del Precandidato en Especie, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$5,364.01 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en recibo de aportación, contrato de donación, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas

selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5971/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el PRI el 20 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 26 de marzo de 2015, a las 12:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ubicadas en: Prolongación Calle 51, Edificio Plaza del Mar, 3er nivel, entre Adolfo Ruiz Cortínez y Pedro Sáenz de Baranda, Colonia Centro, C.P. 24000; Campeche, Campeche en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el Lic. Luis Antonio Micet Narváez, Enlace de Fiscalización, la Lic. Hortensia León López y el C.P. Víctor Raúl Aguilar Narváez auditores senior en el estado de Campeche por parte del PRI, el Secretario de Finanzas el C.P. Arturo May Mass, el C.P. Jorge Manuel Cu Vázquez Contador del PRI. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el PRI en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$5,364.01 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de

aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$5,364.01
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$5,364.01

Egresos

- Del total de los egresos reportados por el PRI en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$5,364.01 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	5,364.01
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$5,364.01

- Al reportar el PRI ingresos por un monto total de \$5,364.01 y egresos por un monto de \$5,364.01 su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2008/2015 del 17 de Febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.3.2 Ingresos

El PRD presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual reportó un total de ingresos en ceros.

Las cifras en ceros se desglosan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que el PRD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.2.1 Aportaciones

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.2 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.3 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.4 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3 Egresos

El PRD presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual reportó egresos en ceros.

Las cifras en ceros se desglosan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que el PRD cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014.

4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.3.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.3.6 Confronta

Al PRD no se le emitió oficio de errores y omisiones; ya que derivado del reporte presentado ante la autoridad fiscalizadora, no se detectó ninguna observación, motivo por el cual, no se le notifico oficio de confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. El PRD presentó un informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRD reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$0.00.
3. El partido reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$0.00.

4.1.4 Partido del Trabajo.

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2009/15 de fecha 17 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña relativos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015,.

4.1.4.2 Ingresos

El PT presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual reportó un total de ingresos en ceros.

Las cifras en ceros se desglosan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que PT cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014

4.1.4.2.1 Aportaciones

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.3 Egresos

El PT presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual reportó egresos en ceros.

Las cifras en ceros se desglosan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que el PT cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014

4.1.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener

datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.4.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.4.6 Confronta

Al PT no se le emitió oficio de errores y omisiones; ya que derivado del reporte presentado ante la autoridad fiscalizadora, no se detectó ninguna observación, motivo por el cual, no se le notificó oficio de confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. El PT presentó un informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

2. El PT reportó en su informe de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$0.00.
3. El PT reportó en su informe de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$0.00.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2016/15 de fecha 17 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña relativos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015,.

El PVEM mediante el escrito s/n del 20 de marzo de 2015, recibido por esta Unidad Técnica el 24 de marzo de 2015, dio respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/4338/15 del 11 de marzo de 2015, en el cual se le solicitó la agenda y el listado de precandidatos registrados al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, manifestando que no contaba con precandidaturas a ninguno de los cargos.

Es así que el PVEM no realizó precampaña y consecuentemente no presentó informes de Precampaña.

El PVEM fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2010/15 de fecha 17 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadanos (MC) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña relativos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

4.1.6.2 Ingresos

MC presentó 2 informes de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó ingresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo E** del presente Dictamen, aun cuando se presentaron en ceros.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014

4.1.6.2.1 Aportaciones

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.2 Rendimientos Financieros

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.3 Otros Ingresos

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.4 Financiamiento Público

MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.3 Egresos

MC presentó 2 informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó egresos en ceros.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo E** del presente Dictamen, aun cuando se presentaron en ceros.

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014.

4.1.6.3.1 Gastos de Propaganda

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.6.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de

los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.6.6 Confronta

A MC no se le emitió oficio de errores y omisiones; ya que derivado del reporte presentado ante la autoridad fiscalizadora, no se detectó ninguna observación, motivo por el cual, no se le notifico oficio de confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. MC presentó en tiempo y forma 2 informes de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. MC reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$0.00.
3. MC reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$0.00.

4.1.7 Partido Nueva Alianza.

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2011/15 de fecha 17 de febrero de 2015, informó al Partido Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y a la Lic. María Elizabeth Loeza Ortega, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña relativos al cargo Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

4.1.7.2 Ingresos

NUAL presentó 2 informes de precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Campeche, el cual reportó un total de ingresos por \$73,958.15.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	70,762.65	95.67
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	3,195.50	4.33
TOTAL	\$73,958.15	100

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo F** del presente Dictamen

a) Verificación Documental

Revisión de Gabinete

- ◆ Al comparar las cifras registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Registro de operaciones semanal” (plantilla 1); contra las cifras reportadas en “Informes de Precampaña” (plantilla 2) del precandidato José Angelino Caamal Mena precandidato al cargo de gobernador se observó que no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

JOSE ANGELINO CAAMAL MENA					
CUENTA	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPANA		DIFERENCIA
	NOMBRE DEL ARCHIVO	IMPORTE	NOMBRE DEL ARCHIVO	IMPORTE	
Financiamiento Público	7-4-1-1-20150222190923.xlsx	\$0.00	7-4-2-1-20150222191832.xlsx	\$1,570.88	\$1,570.88
Aportación en Especie	7-4-1-1-20150222191528.xlsx	10,137.65		10,137.65	0.00
TOTAL	-----	\$10,137.65	-----	\$11,708.53	\$1,570.88

Se solicitó a NUAL presentar las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” Plantilla (1) e “Informe de Precampaña”,

Plantilla (2), de tal forma que los importes consideraran de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5; 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante el escrito núm. INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, el NUAL realizó las correcciones al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” Plantilla (1) y “Informe de Precampaña”, Plantilla (2), constatando que las cifras coinciden; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.7.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$70,762.65 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente cotizaciones, contratos de donación, copias de cheques, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.7.2.1.1 Aportaciones del Precandidato

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.1.7.2.1.2 Aportaciones de Militantes

Especie

- ◆ De la revisión a la documentación proporcionada por NUAL se localizó una aportación en especie de militantes formato “RM-C1-CAMPECHE” por concepto de renta de local; sin embargo, se observó que existe diferencia entre el recibo y el contrato de comodato, así mismo, omitió presentar las cotizaciones correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

CONTRATO			RECIBO 002 RM-C1-CAMPECHE			IMPORTE REGISTRADO EN EL SISTEMA	DIFERENCIA
NOMBRE DEL COMODATARIO A BENEFICIO DE LAS PRECAMPANAS	BIEN OTORGADO	IMPORTE	NOMBRE DEL COMODATARIO A BENEFICIO DE LAS PRECAMPANAS	BIEN OTORGADO	IMPORTE		
José Angelino Caamal Mena y Jorge Gracia Rodríguez	Renta de local	\$2,500.00	Jorge Gracia Rodríguez	Renta de local	\$1,250.00	\$625.00	\$1,250.00

Se solicitó a NUAL realizara las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, de tal forma que la operación registrada quedara debidamente documentada, de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante el escrito núm. INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, NUAL manifestó lo que a continuación se señala:

“(...) se hizo llegar foto de los candidatos beneficiados, además el recibo 038 por parte del Comité Nacional del Partido por la parte proporcional y comodato modificado (...)”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por NUAL, consistente en cotizaciones, contrato de comodato y los recibos “RM-CI-CAMPECHE”, folios 002 y 038, se constató que el monto total de los recibos coincide con el total del contrato; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información proporcionada se localizaron dos contratos de comodato por el uso y goce temporal de dos vehículos; sin embargo NUAL omitió registrar dicha aportación en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Reporte de operaciones semanal”, plantilla 1. A continuación se detallan los casos en comento:

JOSE ANGELINO CAAMAL MENA					
CONTRATO					
NOMBRE DEL COMODANTE	NOMBRE DEL COMODATARIO A BENEFICIO DE LAS PRECAMPANAS	BIEN OTORGADO	PERIODO		IMPORTE
			DEL	AL	
Areli Barbosa Matos	José Angelino Caamal Mena y Jorge Gracia Rodríguez	Automóvil plata placas DHK8518	04/ene/15	12/feb/15	\$40,320.00
Rubén Darío Salavarría Centurión	José Angelino Caamal Mena y Jorge Gracia Rodríguez	Automóvil gris placas DHJ4460	04/ene/15	12/feb/15	19,680.00
TOTAL					\$60,000.00

En consecuencia, se solicitó a NUAL presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante el escrito núm. INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, NUAL manifestó lo que a continuación se detalla:

“(…) se hacen llegar los recibos 009 y 010 RM-CI-CAMPECHE por las aportaciones de dichos vehículos por lo que se harán las modificaciones en los Reportes semanales de ambos precandidatos y en los informes de precampaña”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada, consistente en recibos RM-CI-CAMPECHE, folios 009 y 010, por concepto de aportaciones en especie, contratos de comodato y las respectivas cotizaciones, se constató que se encuentran debidamente registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Reporte Semanal” plantilla 1; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.7.2.2 Rendimientos Financieros

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.1.7.2.3 Otros Ingresos

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.1.7.2.4 Financiamiento Público

NUAL no reportó ingresos por este concepto. Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$3,195.50 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por NUAL, determinando que la documentación soporte que los ampara cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, en el rubro “Financiamiento Público” de los precandidatos José Angélico Caamal Mena y Jorge Gracia Rodríguez, omitió presentar los estados de cuenta bancarios del origen y destino, en los cuales se identificarán los depósitos realizados. A continuación se detallan los casos en comento:

ACUSE “REPORTE SEMANAL”		
RUBRO	ACUSE	IMPORTE
JOSÉ ANGÉLICO CAAMAL MENA		
Financiamiento Público	7-4-1-1-20150222190923.xlsm	\$1,570.88

ACUSE "REPORTE SEMANAL"		
RUBRO	ACUSE	IMPORTE
JORGE GRACIA RODRÍGUEZ		
Financiamiento Público	1-4-1-1-20150203130932 XLMS	\$1,497.75

Se solicitó a NUAL presentar los estados de cuenta bancarios, en los cuales se identificaran los depósitos realizados por concepto del financiamiento público reflejado en los reportes de operaciones semanal, de los precandidatos observados, los recibos por concepto del financiamiento señalando, en su caso, cheque o documento de transferencia y los estados de cuenta bancarios, en los cuales se identificara el origen de los recursos, en su caso, el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Registro de operaciones semanal" con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante el escrito núm. INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, NUAL manifestó lo que a continuación se detalla:

"(...) los gastos de financiamiento público observados fueron pagados por parte del Comité Estatal del Partido por medio del CH-1251 con fecha 19 de enero de la cuenta terminación 005 del Banco Inbursa de las Actividades Ordinarias, en ello, es donde se hace identificar el origen del recurso con el que se está realizando las operaciones reportadas, de igual manera hago llegar impresión del reporte semanal, copia del cheque, póliza del mismo y auxiliares de donde se observan las facturas pagadas y reportadas".

La respuesta de NUAL se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación en la cual se identificó el origen y destino, asimismo se constató que se encuentran debidamente reportados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, en el rubro “Financiamiento Público”; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Toda vez que NUAL erogó de su financiamiento público los gastos en comento, en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento para verificar que se encuentre debidamente registrado y soportado en dicho informe.

4.1.7.3 Egresos

NUAL presentó 2 informes de precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Campeche, el cual reportó egresos por \$73,958.15.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$13,358.15	18.06
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	60,600.00	81.94
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0.00
TOTAL	\$73,958.15	100

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo F** del presente Dictamen

a) Verificación Documental

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales en relación con el Acuerdo INE/CG203/2014

4.1.7.3.1 Gastos de Propaganda

NUAL reportó un importe de \$13,358.15 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en recibos de aportaciones en

especie, facturas, contratos de donación y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad. A excepción de que lo a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que NUAL registró aportaciones en especie; por concepto lonas; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento, se detallan a continuación:

RUBRO	REPORTE SEMANAL				
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
JOSE ANGELINO CAAMAL MENA					
Gastos de propaganda	3	17/ene/2015	23/ene/2015	18	\$522.00
				19	522.00
				21 (*)	126.88
TOTAL					\$1,170.88
JORGE GRACIA RODRIGUEZ					
Gastos de propaganda	3	17/ene/2015	23/ene/2015	1	\$200.00
				2	253.75
				3	522.00
				4	522.00
TOTAL					\$1,497.75

Nota (*): Aunado a lo anterior se observó que existe diferencia en el archivo de prorrateo estatal y lo reportado por su partido.

Se solicitó a NUAL presentar las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, de tal forma que la operación registrada quede debidamente documentada, de forma impresa y en medio magnético; las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, prorrateo estatal de forma que lo reportado en el sistema coincidiera con el prorrateo reportado; el recibo por concepto de las aportaciones en especie, recibidas para los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con la normatividad aplicable; la relación de recibos de aportaciones en especie, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, debidamente firmada, de forma impresa y en medio magnético; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información; el contrato de donación de la propaganda aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede,

debidamente requisitados y firmados, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características del bien, obligaciones, lugar y fecha de celebración; en su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada una de las aportaciones observadas; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Mediante el escrito núm. INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, NUAL manifestó lo que a continuación se detalla:

“(...) se hace la corrección de la semana 3 No de operación 21 por el importe de \$126.88 a \$253.75 del C. José Angelino Caamal Mena, debido a que el prorrateo no era correcto y en consecuencia la modificación de Informe de Precampaña del precandidato mencionado. El origen del recuso de las operaciones observadas, como se mencionó en el punto 2 viene del CH-1251 con fecha 19 de enero de la cuenta con terminación 0005 del Banco Inbursa de las Actividades Ordinarias”.

La respuesta de NUAL se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación soporte debidamente requisitada, asimismo se verificó que realizó las debidas correcciones al cálculo de prorrateo, constatando que los gastos observados se encuentran debidamente reportados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Toda vez que NUAL erogó de su financiamiento público los gastos en comento; en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y egresos correspondientes

al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento para verificar que se encuentre debidamente registrado y soportado en dicho informe.

4.1.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

NUAL reportó un importe de \$60,600.00 por concepto de gastos operativos de campaña, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, y muestras cumple con lo establecido en la normatividad. A excepción de que se señaló en el Apartado 4.1.7.2.1. Aportaciones de Militantes y de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que NUAL registró aportaciones en especie; por concepto de combustibles; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. EL caso en comento, se detalla a continuación:

RUBRO	REPORTE SEMANAL				
	NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
		DEL	AL		
JOSE ANGELINO CAAMAL MENA					
Gastos Operativos de campaña				17	\$200.00
				20	200.00
TOTAL					\$400.00

Se solicitó a NUAL presentar las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, de tal forma que la operación registrada quedara debidamente documentada, de forma impresa y en medio magnético; las correcciones que procedieran al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal”, prorrateo estatal de forma que lo reportado en el sistema coincida con el prorrateo reportado; el recibo por concepto de las aportaciones en especie, recibidas para los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con la normatividad aplicable; la relación de recibos de aportaciones en especie, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, debidamente firmada, de forma impresa y en medio

magnético; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener de ser necesario información; el contrato de donación de la propaganda aportada a la precampaña de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, debidamente requisitados y firmados, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características del bien, obligaciones, lugar y fecha de celebración; en su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada una de las aportaciones observadas; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4372/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por el NUAL el mismo día.

Mediante escrito INE/UTF/DA-L/4372/15 de fecha 27 marzo 2015, el NUAL manifestó lo que a continuación se detalla:

“(...) el origen del recuso de las operaciones observadas, como se mencionó en el punto 2 viene del CH-1251 con fecha 19 de enero de la cuenta con terminación 0005 del Banco Inbursa de las Actividades Ordinarias”.

La respuesta de NUAL se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación soporte debidamente requisitada, constatando que los gastos observados se encuentran debidamente reportados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Toda vez que NUAL erogó de su financiamiento público los gastos en comento; en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y egresos correspondiente al

ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento para verificar que se encuentre debidamente registrado y soportado en dicho informe.

4.1.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

NUAL no reportó egresos por este concepto.

4.1.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

NUAL no reportó egresos por este concepto.

4.1.7.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.7.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.7.6 Confirmaciones con Terceros

- ◆ Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por NUAL, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido la totalidad de las respuestas a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. A continuación se detallan los casos en comento:

Nombre	No. de Oficio	Fecha de Confirmación	Referencia
C. German Enrique May Garcia	INE/UTF/DA-L/4348/2015	21-03-15	
C. Rosa María Torres Contreras	INE/UTF/DA-L/4351/2015	27-03-15	
C. José Francisco Ávila Ortegón	INE/UTF/DA-L/4350/2015	24-03-15	
C. José Octaviano Uc Dzúl	INE/UTF/DA-L/4353/2015		(1)
Porsercam Comercializadora, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/4376/2015		(1)

Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

Los prestadores de servicios señalados con (1) en la Columna “Referencia”, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta alguna.

Por lo que en el marco de la revisión al informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento a la respuesta de los proveedores o prestadores de servicios.

4.1.7.7 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5970/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, recibido por NUAL el 20 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 26 de marzo de 2015, a las 12:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ubicadas en: Prolongación Calle 51, Edificio Plaza del Mar, 3er nivel, entre Adolfo Ruiz Cortínez y Pedro Sáenz de Baranda, Colonia Centro, C.P. 24000; Campeche, Campeche en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el Lic. Luis Antonio Micet Narváez, Enlace de Fiscalización, la Lic. Hortencia León López y el C.P. Víctor Raúl Aguilar Narváez auditores senior en el estado de Campeche por parte de NUAL, el C. Luis Miguel Borges Mijangos Contador General de NUAL. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. NUAL presentó 2 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. NUAL reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$73,958.15, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	70,762.65
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	3,195.50
TOTAL	\$73,958.15

Egresos

3. NUAL reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$73,958.15, que se integra como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$13,358.15
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	60,600.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$73,958.15

4. A la fecha de elaboración del presente Dictamen el C. José Octaviano Uc Dzul y la "Porsercam Comercializadora, S.A. de C.V.", no han confirmado las operaciones realizadas con NUAL.

En el marco de la revisión al informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento a la respuesta de los proveedores o prestadores de servicios.

5. NUAL erogó gastos por \$3,195.50 de su financiamiento público; razón por la cual, en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y egresos correspondiente al ejercicio 2015, esta autoridad dará seguimiento para verificar que se encuentren debidamente registrados y soportados en dicho informe.
6. Al reportar NUAL ingresos por un monto total de \$73,958.15 y egresos por un monto de \$73,958.15, su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.8 Partido Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2035/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al Partido Morena (PM) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, C.P. Araceli Degollado Rentería, C.P.C. Omar Bahena García y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.8.2 Ingresos

MORENA presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual reportó ingresos en ceros.

El informe se desglosa en el **Anexo G** del presente Dictamen, aun cuando se presentó en ceros.

4.1.8.2.1 Aportaciones

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.2 Rendimientos Financieros

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.3 Otros Ingresos

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.4 Financiamiento Público

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.3 Egresos

MORENA presentó un informe de precandidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó egresos en ceros.

El informe se desglosa en el **Anexo G** del presente Dictamen, aun cuando se presentó en ceros.

a) Verificación Documental

4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización

realizaría las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.8.5 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.8.6 Confronta

A MORENA no se le emitió oficio de errores y omisiones; ya que derivado del reporte presentado ante la autoridad fiscalizadora, no se detectó ninguna observación, motivo por el cual, no se le notifico oficio de confronta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE

1. MORENA presentó un informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. MORENA reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$0.00.
3. MORENA reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$0.00.

4.1.9 Partido Humanista.

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2036/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 18 del mismo mes y año, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PH mediante el escrito s/n del 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica el mismo día, dio respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/5200/15 del 16 de marzo de 2015, en el cual se le solicitó la agenda y el listado de precandidatos registrados al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, manifestando que no contaba con precandidaturas a ninguno de cargo.

El PH no realizó precampaña y consecuentemente no presentó informes de Precampaña.

El PH fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2037/2015 del 12 de marzo de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

El PES mediante el escrito núm. CDE/012/2014 del 17 de diciembre de 2014, recibido por la Unidad Técnica el 19 de enero de 2015, dio respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/3156/14 del 15 de diciembre de 2014, en el cual se le solicitó la agenda y el listado de precandidatos registrados al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, manifestando que no participaría en el proceso de precampaña.

El PES no realizó precampaña y consecuentemente no presentó informes de Precampaña.

El PES fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.